



## REGLAMENTO DE MERCADOS DE EL MANTE, TAMAULIPAS

### R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

El suscrito **Ing. José Mateo Vázquez Ontiveros, Presidente Municipal del El Mante, Tamaulipas**; en uso de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2o, 3o, 4o, 5o, fracción V, 21, 22, fracción I, 34, 49 fracción III, 53 y 55, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito solicitar que en el caso de que no exista algún inconveniente legal, se sirva ordenar la publicación del **Reglamento de Mercados del Municipio de El Mante, Tamaulipas**; el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 26 de febrero de 2021. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa Estatal, en donde él individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del Gobierno Municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al **artículo 115** de nuestra Constitución Política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

La autonomía municipal otorgada por el actual **artículo 115** de la Constitución General, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades de actualización en la reglamentación municipal, encontrando que la primordial carencia



lo es la ausencia de redacción con perspectiva de género en algunos ordenamientos municipales, así como la actualización de las atribuciones de las personas titulares y personal de las mismas, acciones necesarias para potencializar en la administración pública municipal la instrumentación de acciones orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y reducir las brechas de género que sitúan a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, y al mismo tiempo dar cumplimiento con ello a la línea de acción **5.1.2.1** “Actualizar el marco normativo municipal para generar condiciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres como sujetos de derechos.” del eje transversal **Ciudad Justa y Equitativa**, del **Plan Municipal de Desarrollo El Mante 2018-2021**; Por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de las personas miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que durante el desarrollo del sexto punto del orden del día de la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, se llevó a cabo la entrega de propuestas de modificaciones a reglamentos municipales, especialmente la inclusión de redacción con perspectiva de género, a todas las personas integrantes del H. Cabildo, autorizándose realizar consulta ciudadana pública virtual en la página oficial del gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, para la modificación y, en su caso, abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno y diversos reglamentos municipales.

**TERCERO.-** Que en ese sentido, del 8 al 28 de febrero de 2021, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana Virtual antes mencionada, y una vez atendidas las opiniones recibidas y aplicables, se elaboró de manera definitiva el proyecto de este Reglamento.

**CUARTO.-** Que el presente Reglamento tiene por establecer la forma en que deben de funcionar los mercados en el municipio de El Mante, Tamaulipas, al constituir un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Que en consecuencia, en el desarrollo de la XXVIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021, en el punto quinto del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos, el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dar cumplimiento al acuerdo de H. Cabildo, ordenando la publicación del siguiente:



## REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO EL MANTE, TAMAULIPAS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El funcionamiento de los mercados en el municipio de El Mante, Tamaulipas, constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social.

**Artículo 2°.-** El mercado municipal será operado y vigilado por conducto de la Tesorería Municipal. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorgue a particulares en relación a los mercados municipales se regulará por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** Se entiende por mercado público municipal el lugar o local del patrimonio del municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico, a donde concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia, y cuya oferta y demanda esencialmente se refiere a artículos de primera necesidad.

**Artículo 5°.-** Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la persona administradora del mercado municipal.

**Artículo 6°.-** Las personas comerciantes que operen en los mercados municipales deberán solicitar licencia o celebrar contratos con el Ayuntamiento, cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe. Quienes ejercen el comercio en el mercado municipal podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica reconocida por la ley.

**Artículo 7°.-** Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta las personas comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

**Artículo 8°.-** Las personas comerciantes deberán quedar empadronadas en la administración del mercado municipal.

**Artículo 9°.-** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- a).- Presentar solicitud escrita;
- b).- Comprobar ser mexicana o mexicano y haber cumplido 18 años de edad;
- c).- Presentar comprobante de domicilio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

- d).**- Demostrar ser residente del municipio;
- e).**- Presentar 2 fotografías recientes;
- f).**- Presentar constancia de inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P);
- g).**- Presentar autorización sanitaria o tarjeta de salud; y
- h).**- Presentar original del recibo oficial de la Tesorería Municipal, por la cantidad que represente diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de empadronamiento.

La solicitud podrá ser denegada por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la persona titular de la administración del mercado municipal.

Solo la persona titular de la administración del mercado municipal, apegada a lo que establece este Reglamento, compete el expedir, negar, revocar, suspender y cancelar los contratos, licencias o autorizaciones.

**Artículo 10.-** El horario para el funcionamiento de los mercados públicos será de seis horas a veinte horas de lunes a domingo. Salvo disposición expresa de autoridad competente.

**Artículo 11.-** Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio de la persona titular de la administración del mercado municipal, procederá a la rescisión del contrato o la cancelación de la licencia.

**Artículo 12.-** La persona titular de la administración del mercado municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, desempleadas, discapacitadas, viudas y madres de familia que sean el sostén del hogar.

## **CAPÍTULO II**

### **De las autoridades municipales**

**Artículo 13.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a).**- La Presidenta o el Presidente Municipal;
- b).**- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- c).**- La persona titular de la Tesorería Municipal; y
- d).**- La persona titular de la administración del mercado municipal.

**Artículo 14.-** Compete a la Presidenta o el Presidente Municipal:

- I.-** Formular ante el Ayuntamiento la iniciativa para la concesión a particulares del servicio público de mercados municipales; y
- II.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Ayuntamiento en relación al servicio público de mercados municipales.

**Artículo 15.-** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**I.-** Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que la Presidenta o el Presidente Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales; y

**II.-** Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del Ayuntamiento, de la Presidenta o el Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos municipales.

**Artículo 16.-** Compete a la persona titular de la Tesorería Municipal:

**I.-** Recaudar las cuotas, rentas o primas, que deben cubrir las personas locatarias de los mercados municipales.

**II.-** Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operen los mercados municipales;

**III.-** Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere a la fracción anterior; y

**IV.-** Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a las personas locatarias u ocupantes de los mercados municipales.

**Artículo 17.-** La persona titular de la administración del mercado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Llevar el padrón de las personas comerciantes que acudan u ocupen los mercados municipales;

**II.-** Otorgar permisos y celebrar los contratos con las personas particulares sobre los locales de los mercados municipales;

**III.-** Administrar el funcionamiento de los mercados municipales;

**IV.-** Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales;

**V.-** Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de las personas ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales;

**VI.-** Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a las personas ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente Reglamento;

**VII.-** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

**VIII.-** Retirar mercancías y objetos que invadan pasillos y áreas comunes;

**IX.-** Dar mantenimiento de las instalaciones de los mercados municipales;

**X.-** Realizar la limpieza de las áreas de uso común de los mercados municipales y vigilar que las personas locatarias mantengan limpio el interior de sus locales; y

**XI.-** Desalojar la basura que se recolecte en los mercados municipales.

**Artículo 18.-** La actuación de las autoridades, será mediante mandamientos u órdenes debidamente motivadas y fundadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las prohibiciones y obligaciones**

**Artículo 19.-** Las personas locatarias, ocupantes de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:



- I.- Vender y consumir bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados municipales;
- II.- Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como utilizar los locales como bodega;
- III.- Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la autoridad municipal;
- IV.- Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales;
- V.- Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y otros;
- VI.- Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado;
- VII.- Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- VIII.- Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo volumen cause molestias a las personas locatarias y al público en general;
- IX.- Tener bodegas en el interior del mercado municipal;
- X.- Introducir, vender y exponer material pornográfico;
- XI.- Ocupar más de tres locales por persona; y
- XII.- Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados municipales, con excepción de área de comedores. La persona locataria que sea sorprendida infringiendo lo anterior, será sancionada con la cancelación de la licencia o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre.

**Artículo 20.-** Son obligaciones de las personas comerciantes:

- I.- Operar exclusivamente conforme al giro autorizado;
- II.- Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la autoridad municipal;
- III.- Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales;
- IV.- Mantener limpio el exterior de cada local;
- V.- Realizar la actividad comercial en forma personal;
- VI.- Obtener de la autoridad municipal la autorización para realizar la actividad comercial a través de factor o dependiente;
- VII.- Cumplir con las disposiciones fiscales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de Salud, tanto de carácter Federal, Estatal como Municipal;
- VIII.- Celebrar los contratos y cubrir por su cuenta los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono con los que cuenten sus locales;
- IX.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la administración de mercados municipales, cuando:
  - a).- La persona locataria ya no desee seguir explotándolo.
  - b).- La autoridad municipal competente lo determine.
- X.- Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**XI.-** Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión;

**XII.-** Observar el Bando de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados;

**XIII.-** Observar las disposiciones de seguridad e higiene;

**XIV.-** Contar con un extinguidor de incendios en cada uno de los locales, incluyendo los baños;

**XV.-** Contar con un botiquín de primeros auxilios;

**XVI.-** Cumplir con el Reglamento Municipal de Protección Civil de El Mante, Tamaulipas y obtener cada año fiscal la licencia de funcionamiento de su local; y

**XVII.-** Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 21.-** Las cuotas o rentas que deberán pagar las personas locatarias serán fijadas conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitirán la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento fijará anualmente, una tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación.

**a).-** Interior del mercado.

**b).-** Áreas adyacentes del exterior del mercado.

**c).-** Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

**Artículo 23.-** Todo pago de cuotas o rentas deberán realizarse por las personas locatarias directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las actividades de comercialización**

**Artículo 24.-** Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la administración de mercados municipales.

**Artículo 25.-** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

**a).-** Frutas y legumbres;

**b).-** Carnicerías;

**c).-** Pescados y mariscos;

**d).-** Hierberías;

**e).-** Especias, chiles, condimentos, granos y semillas;

**f).-** Alfarerías;

**g).-** Artesanías;

**h).-** Alimentos preparados;

**i).-** Libros, revistas y periódicos;

**j).-** Florerías;

**k).-** Cristalerías;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

- l).- Dulcerías;**
- m).- Ropa y bonetería;**
- n).- Zapatería;**
- ñ).- Sombrererías;**
- o).- Joyerías;**
- p).- Expendios de lotería;**
- q).- Refresquerías, jugos y licuados;**
- r).- Discos, cassettes, discos compactos, memorias usb y otros dispositivos de almacenamiento de música o datos;**
- s).- Artículos religiosos;**
- t).- Jugueterías;**
- u).- Plantas de ornato;**
- v).- Ferretería;**
- w).- Celulares y artículos relacionados; y**
- x).- Las demás que a juicio de la persona titular de la administración del mercado municipal y a petición de la unión de locatarios resulten necesarias.**

**Artículo 26.-** En la solicitud que formule la persona comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la persona titular de la administración del mercado municipal el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, dentro del cual se pueda operar.

**Artículo 27.-** Toda suspensión temporal de actividades por la persona comerciante a quien le haya concedido autorización, deberá ser comunicada con oportunidad a la persona administradora del mercado municipal.

**Artículo 28.-** Las personas comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 29.-** Previo permiso expedido por la persona titular de la administración del mercado municipal, las personas locatarias podrán trabajar temporalmente en la privada Moisés Suárez Barrón y al exterior del mercado municipal, los siguientes festejos y días:

- a).- Festejo de día de las madres: 3 días, del 9 al 11 de mayo de cada año;
- b).- Festejo de día de muertos: 4 días, del 31 de octubre al 3 de noviembre cada año.
- c).- Festejos de navidad y día de reyes: 15 días, del 20 de diciembre al 7 de enero de cada año; y
- d).- Festejos del amor y la amistad: 3 días, del 12 al 14 de febrero de cada año.

Queda estrictamente prohibida la venta de juegos, juguetería y artificios pirotécnicos en el interior de los locales y exterior del mercado municipal.

Para la venta de juegos, juguetería y artificios pirotécnicos, las personas comerciantes, podrán solicitar autorización para su instalación y venta temporal en los terrenos de la feria del azúcar, durante 15 días, del 19 de diciembre al 02 de enero de cada año, previo visto bueno de la persona titular de la Dirección de Protección Civil Municipal y el cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.





**Artículo 30.-** La persona titular de la administración del mercado municipal expedirá, de manera anual, credencial con fotografía en la que se identifique a la persona titular del permiso y giro que se dedica. El costo de la expedición será a costa de la persona interesada y no podrá ser menor a la cantidad que represente una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **De los traspasos y cambios de giro**

**Artículo 31.-** Las personas comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán solicitar por escrito a la persona titular de la administración del mercado municipal la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado. El costo de la expedición de autorización será a costa de la persona interesada y no podrá ser menor a la cantidad que represente diez veces vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Ningún traspaso será válido sin contar con la autorización escrita de la persona titular de la administración del mercado municipal y el recibo oficial de la Tesorería Municipal por la cantidad señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 32.-** Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- a).-** Presentar solicitud por escrito tanto de la persona cedente como de la persona cesionaria;
- b).-** Presentar aprobación de la unión de locatarios del mercado municipal;
- c).-** Presentar el original del recibo oficial de la Tesorería Municipal por la cantidad señalada en el artículo 31 de este Reglamento;
- d).-** Demostrar que la persona cesionaria tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana y reside en el Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- e).-** Acompañar a la solicitud la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales;
- f).-** Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud;
- g).-** Presentar tres fotografías;
- h).-** Presentar aviso de inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- i).-** Presentar licencia anual de funcionamiento vigente.

**Artículo 33.-** Para el cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en el mercado municipal se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

**Artículo 34.-** La persona titular de la administración del mercado municipal autorizará el traspaso cuando se cumpla con los requisitos del artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 35.-** Todo traspaso o cambio de giro, no autorizado, se considera nulo y la persona titular de la administración de mercado municipal procederá al desalojo inmediato del local correspondiente. Quedando a salvo los derechos de la persona



que se considere afectada para que los haga valer contra la persona que le hubiere solicitado dinero a cambio de la cesión de derechos.

**Artículo 36.-** Las personas comerciantes no podrán subarrendar los locales.

**Artículo 37.-** Serán nulos los intercambios familiares, cambios de giro por actos de persona a persona, como por causa de muerte, si no se cuenta con la previa autorización de la persona titular de la administración del mercado municipal.

**Artículo 38.-** En caso de fallecimiento de la persona locataria, por lo que hace a los derechos de uso del local, se deberá estar al pronunciamiento que haga la autoridad judicial en Juicio Sucesorio.

## CAPÍTULO VI

### De las cancelaciones y desalojos

**Artículo 39.-** La persona titular de la administración del mercado municipal instaurará el procedimiento para la cancelación de licencias y desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 40.-** La persona titular de la administración del mercado municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

Procede la cancelación de licencia y desalojo del local, cuando la persona locataria adeude el importe de las cuotas de dos o más meses.

**Artículo 41.-** Para determinar la sanción, la persona titular de la administración del mercado municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas de la persona infractora, la reincidencia y los perjuicios que cause.

**Artículo 42.-** La persona titular de la administración del mercado municipal, al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de las personas ocupantes o las personas locatarias de los mercados municipales, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellas el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere.

**Artículo 43.-** De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

**Artículo 44.-** Las personas que estimen verse afectadas por las resoluciones que dicten las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, podrán interponer los recursos de reconsideración y revisión,



observando el procedimiento y términos establecidos por los artículos 319, 320, 321, 322 y 323 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO VII

### Del Procedimiento de revisión y consulta

**Artículo 45.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia ciudadanía a través del foro de consulta respectivo.

**Artículo 46.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a fin de que la Presidencia o el Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el reglamento aprobado por el H. Cabildo en la Décimo Novena Sesión de Cabildo del día 18 de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 48 de fecha 22 de abril de 2003, así como sus subsecuentes reformas.

Sin otro en particular que tratar, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS.- ING. JOSÉ MATEO VÁZQUEZ ONTIVEROS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CAMERO SANDOVAL.- Rúbrica.**

## ANEXOS

Correspondientes al oficio número SRA/244/2021 de fecha 22 de marzo del 2021 por medio del cual se solicita la publicación del **Reglamento de Mercados del Municipio de El Mante, Tamaulipas.**

Anexo número 1.

Copia certificada de la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, en la que se llevó a cabo la entrega de propuestas de modificaciones a reglamentos municipales, especialmente la inclusión de redacción con perspectiva de género, a todos los integrantes del H. Cabildo, autorizándose realizar consulta ciudadana pública virtual en la página oficial del Gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, para la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

modificación y en su caso abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno y diversos reglamentos municipales.

Anexo número 2.

Copia certificada del oficio número 28/Contraloría/2020 de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual, la Contraloría Municipal, remite los resultados del Foro de Consulta Ciudadana Virtual y las evidencias de su publicidad y realización

Anexo número 3.

Copia certificada de la XXVIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2021